



SANTA CRUZ

LEY 3790 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Mes de la Concientización y Prevención de Accidentes por Monóxido de Carbono.
Sanción: 11/08/2022; Boletín Oficial 09/09/2022

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de Ley

Artículo 1º.- INSTÁURASE el mes de junio de cada año como "El Mes de la Concientización y Prevención de Accidentes por Monóxido de Carbono".

Objeto

Art. 2º.- Objeto. Concientizar a la población sobre el uso responsable de artefactos domésticos y la prevención de accidentes por inhalación de monóxido de carbono en los hogares.

Creación

Art. 3º.- Creación. Créase la "Campaña Provincial de Prevención de accidentes por inhalación de monóxido de carbono en los hogares, que comenzará en el mes de junio y extendiéndose por toda la temporada invernal.

Autoridad de Aplicación

Art. 4º.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial será el encargado de designar autoridades de aplicación de la presente, arbitrando los medios necesarios para elaborar políticas de concientización y prevención, garantizando la creación, diseño y difusión de campañas, en todos los casos la información de prevención brindada deberá incluir teléfonos, direcciones y/o contactos útiles para consultas y urgencias destinadas a tal fin en todos los medios de comunicación ya sean plataformas digitales, boletas digitales, incorporación en los contenidos educativos de todos los niveles, difusión gráfica, radiales, televisivos, públicos o privados. Asimismo, reglamentará la presente estableciendo los contenidos, la periodicidad y demás condiciones de la Campaña.

Duración

Art. 5º.- Duración. Establécese la duración de la Campaña Provincial de Concientización y Prevención por el término de tres (3) meses comenzando en el mes de junio de cada año, que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Difusión

Art. 6º.- Difusión. La difusión de los contenidos audiovisuales de la Campaña establecida en el artículo 3 de la presente, se realizará en medios de comunicación masivos de toda la Provincia.-

Gastos

Art. 7º.- Gastos. Los gastos que demande la aplicación de la presente, se incluirán en la Ley de Presupuestos que anualmente se sanciona y se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.

Municipios

Art. 8º.- Municipios. Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherirse a la presente.

Entrada en vigencia

Art. 9º.- Entrada en vigencia. La presente deberá ser reglamentada en lo pertinente en un plazo máximo de noventa (90) días desde su promulgación.

Art. 10º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

KARINA ALEJANDRA NIETO - PABLO ENRIQUE NOGUERA